

Primero: Que con fecha de 30 de enero de 2007 por la Policía Local se denunció a don Día Baba por el estado de abandono del vehículo Renault 18, color granate, matrícula BI-7331-U de su propiedad, estacionado en avenida Sotileza número 12, presentando sus cuatro ruedas pinchadas, pilotos y focos rotos, abierto y usado para pernoctar por la cantidad de cartones y mantas que hay en el interior.

Segundo: El artículo 71.1.b) del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo establece que: «Se presumirá racionalmente su abandono cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente».

En este sentido, según el artículo 25.2 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria de Santander, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

El artículo 50 del mencionado texto establece igualmente que queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos

Tercero: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como muy grave por el artículo 58 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria y sancionable con multa de 601,02 a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 61 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya referida Ordenanza en concordancia con los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el concejal delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a don Día Baba por el estado de abandono del vehículo, matrícula BI-7331-U de su propiedad, estacionado en avenida Sotileza número 12.

2.- Nombrar instructor del expediente a don José Gil Nieto y secretario don Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada propuesta de resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 17 de mayo de 2007.—El alcalde (firma ilegible).

07/8171

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador en materia de residuos número 515/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el concejal delegado de Medio Ambiente en fecha 22 de febrero de 2007 a doña Paula Andrea Lugo Upegue y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha 13 de septiembre de 2006 se incoa expediente a doña Paula Andrea Lugo Upegue como responsable de una infracción administrativa tipifi-

cada en el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos. Habiendo sido imposible practicar la notificación en su domicilio, de las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, se procede de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, a su publicación en el BOC y en el tablón de edictos, al objeto de que pudiese presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estimasen pertinentes en el plazo de quince días.

Segundo: Concluido dicho plazo, no se ha presentado alegación alguna por la expedientada por lo que, de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la iniciación del expediente es considerada propuesta de resolución.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1.398/1993), en concordancia con el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el concejal delegado resuelve:

Sancionar a doña Paula Andrea Lugo Upegue con multa de 601,02 euros, como responsable de una infracción administrativa tipificada en el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, por el abandono de un vehículo marca R-19, matrícula S 2925 AC que fue retirado de la rotonda San Martín del Pino por infracción de tráfico.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor alcalde en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

De no ser resuelto éste de forma expresa dentro del mes siguiente de su presentación, dispondrá de un nuevo plazo de seis meses para interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción.

En caso de no interponerse recurso de reposición, podrá impugnar la presente resolución directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

La multa deberá hacerse efectiva en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la plaza del Generalísimo sin número previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 16 de mayo de 2007.—El alcalde (firma ilegible).

07/8172

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Junta Arbitral del Transporte

Notificación de decisión de archivo en controversia número 93/06.

Se hace saber a «Construcciones y Aplicaciones, S. L.» cuyo domicilio conocido es calle Fernández de Isla número 11 - A, 39003 Santander (Cantabria), que esta Junta

Arbitral con fecha 18 de enero de 2007, ha acordado el archivo de la demanda en la controversia de referencia 93 / 2006, cuya parte dispositiva es la siguiente de tenor literal:

ACUERDA

Ordenar el archivo de la solicitud de arbitraje 93/2006, formulada por la empresa «Trans Santander, S. A.» contra la empresa «Construcciones y Aplicaciones, S. L.» teniendo por desistida a la reclamante de sus pretensiones.

Lo que se notifica mediante su publicación en (BOC y Ayuntamiento) a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de la Junta Arbitral, sitas en Santander, calle Cádiz número 2, 1ª planta, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de junio de 2007.—El secretario, Fernando Plaza Cañizares.

07/8421

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Junta Arbitral del Transporte

Notificación de laudo en controversia número 78/06

Se hace saber a «Unicox 2004, S. L.» cuyo domicilio conocido es barrio La Verde número 10-B, 39608 Herrera de Camargo (Cantabria), que esta Junta Arbitral con fecha 16 de abril de 2007, ha dictado laudo en la controversia de referencia 78/2006, cuya parte dispositiva es la siguiente de tenor literal:

FALLO

Tener por desistida la reclamación planteada por don José Luis Pulito Rodríguez, en representación de «Transportes Ochoa, S. A.» contra «Unicox 2004, S. L.».

Lo que se notifica mediante su publicación en (BOC y Ayuntamiento) a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de la Junta Arbitral, sitas en Santander, calle Cádiz número 2, 1ª planta, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de junio de 2007.—El secretario, Fernando Plaza Cañizares.

07/8422

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/40/2007, de 12 de junio de 2007, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de Servicios Académicos Universitarios en el curso 2007/2008.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria. Para los restantes estudios las fijará el Consejo Social de la respectiva universidad.

El artículo 10.2.e) del Real Decreto 1504/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria señala como función de la Comisión de Coordinación de dicho Consejo, el establecimiento de los límites de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, si bien la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21, de diciembre, de Universidades, con la finalidad de articular el complejo

organizativo de Estado-Comunidades Autónomas y universidades y armonizar las relaciones intergubernamentales de un lado y de otro, la coordinación y cooperación en el ámbito académico, crea la Conferencia General de Política Universitaria y se constituye el Consejo de Universidades con funciones de asesoramiento, cooperación y coordinación en el ámbito académico.

El acuerdo de 4 de junio de 2007 de la citada Conferencia General, establece que:

«Los límites de los precios académicos y demás derechos para estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008 estarán comprendidos entre un límite inferior, resultante de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 2006-2007 de acuerdo con la tasa de variación interanual de Índice de Precios al Consumo desde el 30 de abril de 2006 al 30 de abril de 2007 (esto es, del 2,4%) para el conjunto de las enseñanzas en el ámbito de las competencias de las distintas administraciones públicas, tanto si están organizadas en cursos como en créditos, y un límite superior, resultante de incrementar en cuatro puntos el límite mínimo anteriormente mencionado.

Para los nuevos estudios universitarios de posgrado regulados por el RD 56/2005, de 21 de enero, modificado por el RD 1.509/2005, de 16 de diciembre, el rango de precios públicos acordados en el seno del Consejo de Coordinación Universitaria el 30 de mayo de 2006 y establecidos entre 13 y 28 euros el crédito, se actualizará con la tasa de variación interanual de Índice de Precios al Consumo desde el 30 de abril de 2006 al 30 de abril de 2007 (esto es, del 2,4%). Excepcionalmente las Comunidades Autónomas podrán modificar el límite superior hasta un máximo equivalente al 30% del coste».

Por otro lado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 9/1992 de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se realizará por Orden de la Consejería de la que dependa el órgano gestor, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

El artículo 4 del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios de grado, señala que los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional e impartidos en universidades públicas estarán sometidos al régimen de precios públicos que, en el ámbito de sus competencias, establezcan las comunidades autónomas de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, lo cual es también de aplicación a los estudios universitarios oficiales de posgrado en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, de estudios de posgrado. Así mismo, el RD 189/2007, de 19 de febrero, establece que con la implantación de los estudios de doctorado previstos en el RD 56/2005, de 21 de enero, se inicia la progresiva extinción de los programas de doctorado del mismo ámbito de conocimiento que estuvieran en vigor, debiendo en todo caso de comenzar el proceso de extinción de los programas de doctorado previstos en el RD 778/1998, de 30 de abril, antes del 1 de octubre de 2009.

En este sentido, el Decreto 96/2006, de 21 de septiembre, (BOC 3 de octubre), por el que se determinan los servicios y actividades académicas universitarias sujetos a precios públicos sustituye el Decreto 59/2004, de 17 de junio, del Gobierno de Cantabria, y, entre otros aspectos incluye los estudios de posgrado conducentes a la obtención de títulos de Master y Doctor derivados de la entrada en vigor del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, en el marco de lo establecido con carácter general para el resto de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional; establece la utilización de las ramas de enseñanza para clasificar los dis-